



Resolución Jefatural

N°1720-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 06 de octubre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 2098-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 2124-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 48980-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende *“(…) los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiere los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna”*. Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 de las referidas normas dispone que *“los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos”*;

Que, el numeral 44.3, de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, señala que, *“Para la emisión de la resolución jefatural de determinación de costos académicos, la OAF previamente solicita a las IES, OC u otras instituciones sus instrumentos internos que aprueban o establecen los tarifarios en la IES, OC u otras instituciones por todos los costos académicos que corresponden ser subvencionados a los becarios”*;

Que, mediante Memorándum N° 3645-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos, costos administrativos, costos directos y/o indirectos, referido a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 03-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la IES la remisión de sus costos académicos garantizando *“que los costos por los servicios académicos brindados a favor de LOS BECARIOS, ya sea matrícula, pensión de estudios, grado y/o título profesional y otros según corresponda, no excedan de la escala establecida al alumno en el último periodo cursado o la escala mínima vigente de la IES, o de la tarifa regular mínima vigente cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala, durante el periodo que dura beca”*, conforme a lo señalado en la Carta de Compromiso aplicable a la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2021;

Que, mediante Oficio N° 049-2021-UCSS-ACAD-OBECA18-CG del 26 de agosto de 2021 la IES Universidad Católica Sedes Sapientiae, remite información de los costos académicos para el semestre 2021-II aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021;

Que, mediante Informe N° 2098-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por la IES Universidad Católica Sedes Sapientiae, considera viable determinar para el semestre académico 2021-II, los costos académicos por concepto de matrícula y pensión de estudios de la IES Universidad Católica Sedes Sapientiae, aplicable a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 2124-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la determinación de costos académicos;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el semestre académico 2021-II, los costos académicos por concepto de matrícula y pensión de estudios de la IES Universidad Católica Sedes Sapientiae, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1
Universidad Católica Sedes Sapientiae
Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021

IES	Universidad Católica Sedes Sapientiae		
Beca	Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021		
Sedes	Todas las sedes elegibles		
Carreras	Todas las carreras elegibles		
Valor por crédito	Matrícula	Pensión ¹	
		N° de cuotas	Monto por pensión
S/ 142.30	S/ 332.50	5	S/ 2,988.30

1/ “El monto de la pensión y la cuota de S/ 597.66 es referencial, calculado en función a 21 créditos”

Concepto	Monto
Costo por crédito del curso repetido semestral	S/ 167.30